



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63  
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX  
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

**-SUMARIO-**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO 327/2015**

**POR EL QUE SE EMITE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2016..... 29**

trimestre, un informe sobre los indicadores y el cumplimiento de las metas a que se refiere la fracción anterior. Lo anterior, con el propósito de informar a la secretaría técnica sobre el seguimiento de sus programas con base en metas e indicadores. En su caso, la propia secretaría técnica emitirá las recomendaciones correspondientes.

#### **Artículo 21. Regularización de la ampliación líquida**

Las entidades del sector educación que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este decreto, provenientes de recursos federales, solicitarán a la secretaría que regularice la ampliación líquida para su aplicación en los programas y proyectos que operan.

<p style="text-align: center;"><b>Título segundo</b> <b>Ejercicio del gasto público</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo I</b> <b>Disposiciones preliminares</b></p>
--

#### **Artículo 22. Erogaciones**

Será causa de responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado realizar erogaciones que no se encuentren registradas y devengadas al 31 de diciembre de 2016, así como contraer compromisos de gasto fuera de los presupuestos aprobados.

Las dependencias y entidades solo podrán efectuar operaciones y contraer compromisos cuando tengan suficiencia presupuestal. La secretaría no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a esta disposición. Los servidores públicos que incurran en este tipo de desviaciones se harán acreedores a las responsabilidades y sanciones en los términos de la legislación aplicable en la materia.

#### **Artículo 23. Autonomía de gestión**

Los poderes, los organismos autónomos y las entidades paraestatales ejercerán sus presupuestos con la autonomía de gestión que les confieran las leyes vigentes y con base en los calendarios que les fueron comunicados por la secretaría, los cuales estarán en función de la capacidad financiera del estado de Yucatán.

#### **Artículo 24. Centralización de recursos y pagos**

El titular del Poder Ejecutivo podrá disponer que los recursos y pagos correspondientes a las dependencias y entidades incluidas en este decreto, se administren temporal o permanentemente centralizados en la secretaría.

#### **Artículo 25. Pensiones y jubilaciones**

El titular del Poder Ejecutivo podrá pensionar y jubilar a los trabajadores del Gobierno del estado hasta por el monto de las percepciones que devenguen al momento de otorgarles dicho beneficio, sin perjuicio a lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

**Artículo 26. Principio de anualidad**

De acuerdo con el principio de anualidad, el presupuesto inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre, por lo que los saldos presupuestales disponibles en las dependencias, entidades y cualquier otro ejecutor de gasto, no son acumulables para el siguiente ejercicio fiscal.

**Artículo 27. Adeudos omitidos**

Al cierre presupuestal del ejercicio fiscal, los comprobantes de afectaciones al gasto público que no hubieran sido informados para su registro y compromiso serán responsabilidad única y exclusiva de los titulares de las dependencias y entidades correspondientes, quienes deberán responder por dichos adeudos omitidos.

**Artículo 28. Reintegro por subejercicio**

Las dependencias y entidades apoyadas presupuestalmente que, por cualquier motivo, en el transcurso del año no ejerzan sus proyectos autorizados o al término del ejercicio conserven recursos previstos en este presupuesto de egresos y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la secretaría dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**Artículo 29. Inversiones financieras**

Con excepción de la secretaría, todas las demás dependencias se abstendrán de realizar cualquier tipo de inversión financiera con recursos provenientes del presupuesto de egresos. En caso de las entidades que utilizan instrumentos bancarios productivos, deberán informar trimestralmente a la secretaría sobre el manejo y destino de este tipo de recursos.

**Artículo 30. Convenios o actos jurídicos prohibidos**

Los titulares de las dependencias y entidades, con excepción de las que cuentan con autorización previa y expresa de la secretaría y de sus órganos de gobierno correspondientes, en su caso, no deberán suscribir convenios ni otros actos jurídicos análogos que impliquen:

- I. Realizar erogaciones mayores a las aprobadas en este decreto.
- II. Contraer obligaciones no autorizadas en este decreto.
- III. Comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales.

**Artículo 31. Concentración de recursos económicos**

Los recursos económicos que ingresen u obtengan por cualquier concepto las dependencias, sus organismos administrativos desconcentrados y las entidades paraestatales, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la secretaría. El titular del Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la secretaría, podrá autorizar a las dependencias y entidades, erogaciones adicionales con cargo a los ingresos que obtengan en exceso, previa presentación de un informe trimestral en el que se detalle el ingreso

programado, el ingreso obtenido y los programas, proyectos y acciones en las cuales se aplicará el excedente.

### **Artículo 32. Opinión tratándose de erogaciones de infraestructura básica**

Con respecto a las entidades, cuando se trate de erogaciones de infraestructura básica, en caso de contingencias o de actividades fuera de sus programas normales de operación, deberán contar con la opinión previa de la secretaría.

### **Artículo 33. Incumplimiento a las disposiciones sobre el ejercicio del gasto**

El incumplimiento a lo dispuesto en este capítulo será causa de responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, así como de la legislación que resulte aplicable.

## **Capítulo II Servicios personales**

### **Artículo 34. Administración, normatividad y control**

El capítulo de servicios personales está bajo la administración, normatividad y control de la secretaría, de conformidad con lo establecido en el Código de la Administración Pública de Yucatán.

Solo la secretaría podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique la aprobación de recursos adicionales.

### **Artículo 35. Montos máximos por remuneraciones**

Las remuneraciones de los servidores públicos de mandos medios y superiores de la Administración Pública centralizada y paraestatal, por concepto de sueldos, compensaciones y prestaciones y cualquier otro, no podrán ser superiores a los establecidos en los analíticos de plazas y en los tabuladores de sueldos y salarios contenidos en los tomos II, III y IV.

### **Artículo 36. Gasto en servicios personales**

El gasto en servicios personales comprende la totalidad de los recursos para cubrir, con base en lo que establece la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, las percepciones ordinarias y extraordinarias a favor de los servidores públicos de base o de confianza a su servicio así como la contratación de servicios profesionales por honorarios asimilables a sueldos. Los montos presentados en los tomos II, III y IV no consideran los incrementos que se deriven de la aplicación de las disposiciones legales.

### **Artículo 37. Reglas sobre el ejercicio y pago de servicios personales**

Las dependencias y entidades, al realizar el ejercicio y pago por concepto de servicios personales, deberán sujetarse a lo siguiente: